

AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-1987-2022 del 30 de marzo de 2022, se otorgo un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre al señor Placido de Jesús Morales Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 70.350.711 para aprovecharse en el predio Altamira, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Luis, con un volumen aparente de 260 m3 y un volumen neto de 76m3.

Que mediante visita de control y seguimiento por parte de Cornare al permiso otorgado mediante resolución RE-1987-2022 del 30 de marzo de 2022, técnicos de la regional Bosques, realizaron visita el día 28 de julio de 2023 de la cual se generó informe técnico con radicado IT-05173-2023 del 16 de agosto de 2023 en el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

Con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre autorizado con resolución RE-01298-2022 del 30 de marzo de 2022 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio Altamira, propiedad del señor Placido Morales Ceballos, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Antioquia, encontrando lo que se describe a continuación.

25.1 Se realizó un recorrido por los guaduales autorizados para la extracción selectiva, los cuales se encuentran conservados (Figura 1) toda vez que se observan tallos maduros, verdes y renuevos. El señor Placido Morales Ceballos señaló que debido al cierre de la vía que conduce al corregimiento, no tuvo oportunidad de comercializar el material y por lo tanto, no hizo uso del permiso, sin embargo, aprovechó algunos tallos para uso en su predio.



25.2 No se observó material vegetal disperso ni apilado en el predio, ni caminos de arrastre, ni deterioro en la cobertura de bosque natural. Asimismo, se observó vegetación asociada a la ronda hídrica. Figura 2.

25.3 Se realizó consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) en la cual no hay registro de movilización mediante salvoconductos expedidos a nombre del señor Placido Morales Ceballos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Artículo tercero de la resolución RE-01298-2022 del 30/03/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables		X			
Presentar un informe final del aprovechamiento a la Corporación		NA			
En caso de comercializar los productos autorizados deberá solicitar los respectivos salvoconductos a la Corporación		NA			
Los residuos deben ser recogidos y apilados...		X			

Ademas el informe concluyo lo siguiente :

26. CONCLUSIONES

26.1 Se realizó visita técnica al predio Altamira, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre autorizado con resolución RE-01298-2022 del 30 de marzo de 2022, encontrando que el señor Placido Morales Ceballos no realizó el aprovechamiento con fines comerciales, dado el cierre de la vía que impidió el transporte del material a extraer.

26.2 Los guaduales autorizados para la extracción selectiva se encuentran conservados al igual que la cobertura de bosque natural. Se observó, además, que la ronda hídrica conserva la vegetación.

26.3 Durante la vigencia del permiso no se registran salvoconductos expedidos en el marco del trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05173-2023 del 16 de agosto del 2023, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá

a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056600639815.

PRUEBAS.

informe técnico de control y seguimiento N° IT-05173-2023 del 16 de agosto del 2023.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente ambiental 056600639815, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Placido de Jesús Morales Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 70.350.711, en lo términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO PUBLICAR: en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES.

Expediente: 056600639815
Fecha: 22/08/2023
Proyecto: John Fredy Quintero A.
Asunto: Aprovechamiento